

Gordo», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Gracia Balaguer, con domicilio en Villanueva del R. Sierra (Teruel), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel), paraje denominado «Cabezo Gordo», con una superficie de cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Leonardo García Lazaro; Sur, Miguel García Montes; Este, Rudesindo Millán Simón, y Oeste, Camino del Monte.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montalbán al tomo treinta y dos, libro dos, folio ciento sesenta y cinco, finca doscientos treinta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Teruel para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 432/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel), en favor de su ocupante.*

Don Ramón Gracia Balaguer ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en el término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel) paraje denominado «Soriana Baja», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil cien pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Gracia Balaguer, con domicilio en Villanueva del R. Sierra (Teruel), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel), paraje denominado «Soriana Baja», con una superficie de cinco mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Cecilio López Julián; Sur, José Ruiz Blasco; Este, Camino de Allueva, y Oeste, Atanasio Colas Galve.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montalbán al tomo treinta y dos, libro dos, folio ciento sesenta y siete, finca doscientos treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil cien pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del ex-

pediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Teruel para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 433/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel), en favor de su ocupante.*

Don Ramón Gracia Balaguer ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en el término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel), paraje denominado «Fuen Podrida», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Gracia Balaguer, con domicilio en Villanueva del R. Sierra (Teruel), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel), paraje denominado «Fuen Podrida», con una superficie de seis mil doscientos doce metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Emeterio Julián García; Sur, Teodoro Julián Galindo; Este, Comunidad de Vecinos, y Oeste, Joaquín López Rubio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montalbán al tomo treinta y dos, libro dos, folio ciento sesenta y nueve, finca doscientos cuarenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Teruel para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 434/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel), en favor de su ocupante.*

Don Ramón Gracia Balaguer ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en el término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel), paraje denominado «Sol del Monte», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley